

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 190-2014 PLAN DE EXTRACCIÓN
SURESTE DE ISLA RIESCO XII REGION



AUTORIZA A MARTINEZ AMBIENTAL LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **21 NOV. 2014**

R. EX. N° **3134** _____

VISTO: Lo solicitado por Martínez Ambiental Limitada, mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 10079, C.I. SUBPESCA N° 12611, ambos de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 190/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 190/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de extracción salmoniformes asilvestrados, extracción y relocalización de galáxidos, proyecto mina invierno ubicado al sureste de Isla Riesco, comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones N° 3064 y N° 3078, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Martínez Ambiental Limitada ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de extracción salmoniformes asilvestrados, extracción y relocalización de galáxidos, proyecto mina invierno ubicado al sureste de Isla Riesco, comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 190/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el

artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que es de especial interés para esta Subsecretaría contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Martínez Ambiental Limitada, R.U.T. Nº 76.106.414-2, con domicilio en 7 Norte Nº 645, oficina 607, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de extracción salmoniformes asilvestrados, extracción y relocalización de galáxidos, proyecto mina invierno ubicado al sureste de Isla Riesco, comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la extracción de ejemplares de truchas del chorrillo invierno 3 y su relocalización en el Río Grande, y efectuar la captura y relocalización de ejemplares de Galáxidos desde la Laguna Mediana hacia el Chorrillo Invierno 3.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente resolución, hasta el 30 de junio de 2015, inclusive, en la zona emplazada al sureste de Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, según las coordenadas UTM que se muestran a continuación:

ZONAS DE MUESTREO	ESTE	NORTE	
Chorrillo Invierno 3	CH-5	319.849	4.139.525
	CH-6	319.712	4.138.842
	CH-7	320.600	4.136.948
	CH-8	322.129	4.135.158

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según el siguiente detalle:

Especie nativas	Nombre común
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapícida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca Eléctrica	Equipo de pesca eléctrica portátil SAMUS de 12 volts

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espíneles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- En conformidad a la emergencia y declaración de la plaga del Didymo (*Didymosphenia geminata*), Resolución N° 3064, modificada por Resolución N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría, y la Resolución N° 1342, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de Dydimio, conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

13.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal doña Ginger Martínez Zaro, R.U.T. 9.786.879-4, de su mismo domicilio.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

4 0166
PTC/MGG



PAULO TREJO, CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura